



Municipalidad Distrital de Barranco

ACUERDO DE CONCEJO N° 011-2018-MDB

Barranco, 27 de marzo de 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCO

VISTO: El Acuerdo de Concejo N° 007-2018-MDB, de fecha 28 de febrero de 2018, mediante el cual se aprobó y autorizó la suscripción del Convenio con la empresa ALBI PRODUCCIONES SAC;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el numeral 26) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar la celebración de Convenios de cooperación nacional o internacional y Convenios interinstitucionales;

Que, mediante el Expediente N° 1810-A-2018, presentado el 21 de febrero de 2018, la Sra. Valeria Alzamora Seudin, Representante Legal de la empresa ALBI Producciones SAC presentó el Proyecto "Recuperación y Mejora del Área de la Rotonda de Bajada de Baños, Mirador, Puente de la Bajada a la playa y construcciones adicionales";

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 007-2018, se aprobó autorizar la suscripción de un Convenio con la empresa ALBI Producciones SAC, el cual consta de 09 cláusulas y cuyo objeto es la colaboración interinstitucional para la recuperación de una de las áreas más representativas del distrito, comprometiéndose la empresa realizar acciones conjuntas que coadyuven a promover el desarrollo económico local, así como el desarrollo local, humano y cultural, objetivos de la actual administración municipal;

Que, se ha considerado pertinente incluir la Cláusula Cuarta "RENTA MENSUAL" y la Cláusula Sexta "GARANTÍA", asimismo precisar la Cláusula Novena "DE LA RESOLUCION", quedando redactadas de la siguiente manera:

"CLAUSULA CUARTA: RENTA MENSUAL"

4.1 La renta mensual pactada de común acuerdo entre las partes asciende a la suma de S/. 3,000.00 (tres mil soles), el mismo que se abonará en la caja, en la fecha de suscripción del presente convenio.

4.2 El incumplimiento de la obligación de pago de la renta dará lugar al cobro de intereses compensatorios y moratorios, que se devengarán a partir del día calendario siguiente a aquel en que debió efectuarse el pago de la renta, sin necesidad de intimación a LA EMPRESA."

"CLAUSULA SEXTA: GARANTÍA"

Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas de este contrato, así como la de devolver las instalaciones sin más deterioro de los que resulten de su buen uso, LA EMPRESA entrega a LA MUNICIPALIDAD al momento de la firma del presente

//...



contrato la suma de S/.6,000.00 Y 00/100 NUEVOS SOLES (SEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), en calidad de depósito. Dicho importe no devengará intereses ni podrá ser aplicado al pago de alquileres devengados o por devengarse, éste depósito solo será devuelto una vez cumplido el plazo de vigencia previsto en la cláusula tercera y se verifique la inexistencia de deudas derivadas del uso en cualquiera de sus formas del espacio entregado, gastos administrativos o judiciales por efectos del contrato, daños, arriendos devengados y otros que pudieran derivarse del uso directo o indirecto del espacio hasta su total entrega."

"CLAUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCION

7.1 **LAS PARTES** acuerdan que opera la resolución de pleno derecho, conforme a lo regulado en el artículo 1430° del Código Civil, en caso de incurrir en los siguientes causales:

- a) En caso **LA EMPRESA** no cumpla con el OBJETIVO del presente CONVENIO conforme a los términos de la Cláusula Segunda.
- b) En caso **LA EMPRESA** no cumpla con los compromisos pactados en la Cláusula Cuarta del presente convenio.
- c) En caso **LA EMPRESA** obstruya o impida de manera injustificada el ejercicio de supervisión que ejercerá **LA MUNICIPALIDAD** a través de la Sub-Gerencia de Obras Públicas y Transporte, conforme a lo pactado en la Cláusula Quinta del presente convenio.

Para los efectos, la parte afectada deberá de comunicar vía carta notarial a la otra de que hará valer la presente cláusula resolutoria precisando de manera clara y concisa el incumplimiento incurrido.

7.2 **LAS PARTES** acuerdan que todas las cláusulas del presente convenio tienen la condición de esenciales, por lo que el incumplimiento de cualquiera de ellas permitirá que **LA MUNICIPALIDAD** pueda reclamar la resolución del convenio, conforme a lo previsto en el artículo 1429° del Código Civil.

7.3 Cabe señalar que **LA MUNICIPALIDAD** podrá solicitar el pago de una indemnización por los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento contractual de **LA EMPRESA**."

Estando a lo informado y ejerciendo las facultades conferidas por los Artículos 9° y 41° la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto En Mayoría de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la suscripción del nuevo Convenio de Cooperación con la empresa **ALBI PRODUCCIONES S.A.C.**, el mismo que consta de 11 (ONCE) Cláusulas y forma parte integrante del presente Acuerdo.

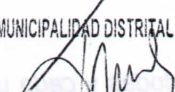
Artículo Segundo.- Autorizar al señor Alcalde Lic. **FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG** a suscribir el Convenio citado en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

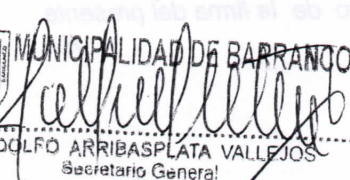
Artículo Tercero.- Dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 007-2018-MDB.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Obras Públicas y Vial, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo

Por tanto:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

RODOLFO ARRIBAS PLATA VALLEJOS
Secretario General



Municipalidad Distrital de Barranco

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
Y LA EMPRESA ALBI PRODUCCIONES S.A.C**

Conste por el presente documento, el CONVENIO DE COLABORACION, suscrito con fecha 14 de Febrero del año dos mil dieciocho, entre la MUNICIPALIDAD DE BARRANCO, con R. U. C N°20131367776, con domicilio legal en Av. San Martín S/N – distrito de Barranco, debidamente representada por su Alcalde, señor FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG identificado con D.N.I 25710298, a quien en adelante se le denominará, **LA MUNICIPALIDAD**; y la otra parte la empresa **ALBI PRODUCCIONES S.A.C** con RUC: 20602267467, con domicilio legal en Calle Flora Tristán N°574 Urbanización Orrantía – distrito de Magdalena del Mar, debidamente representada por su Gerente General la Señora VALERIA G. ALZAMORA SCUDIN identificada con DNI 10805291, según poderes que obran inscritos en la Partida Electrónica N° 13901373 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA**, en los términos y condiciones previstas en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

LA MUNICIPALIDAD, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, está regido por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Tiene como finalidad promover el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, mediante un proceso de planeación local integral y participativo manteniendo como principio la transparencia, la inclusión, eficiencia, eficacia entre otros.

LA EMPRESA es una persona jurídica con fines de lucro, dedicada a realizar actividades creativas, artísticas y de entretenimiento cuyo representante se dedicará a la recuperación y mejora del Área de la rotonda de Bajada de Baños, Mirador, Puente de bajada a la playa y construcciones adicionales.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto la colaboración interinstitucional entre **LA MUNICIPALIDAD** y **LA EMPRESA** para la recuperación de una de las áreas más representativas del distrito, en el sentido que está última se compromete con la actual gestión municipal a la realización de acciones conjuntas que coadyuven a promover el desarrollo económico local, así como el desarrollo social, humano y cultural, objetivos de la actual administración municipal.

CLAUSULA TERCERA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de vigencia del presente convenio es de seis (06) años contados a partir del 28 de Febrero del 2018 hasta el 29 de Febrero del 2024.

CLAUSULA CUARTA: RENTA MENSUAL

4.1 La renta mensual pactada de común acuerdo entre las partes asciende a la suma de S/. 3,000.00 (tres mil soles), el mismo que se abonará en la caja, en la fecha de suscripción del presente convenio.

4.2 El incumplimiento de la obligación de pago de la renta dará lugar al cobro de intereses compensatorios y moratorios, que se devengarán a partir del día calendario siguiente a aquel en que debió efectuarse el pago de la renta, sin necesidad de intimación a **LA EMPRESA**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Como parte de este Convenio Específico, las Partes consideran las siguientes obligaciones:

5.1 LA EMPRESA asume los siguientes compromisos:

- Construir una cafetería familiar en el 33% de la superficie de la rotonda e instalar una cámara de vigilancia en el sector. La cafetería podrá ser operada de manera directa por la empresa o a través de un tercero.
- Rediseñará la construcción de la caseta de serenazgo emplazada en el sector para habilitar en parte de su interior un área de servicios higiénicos y habilitará una tienda de souvenirs, así como un mirador, el cual estará ubicado en el techo de la caseta. La conducción y operación de dichos establecimientos podrá ser operada de manera directa por la empresa o a través de terceros.
- Mantendrá los pisos, las losas y reparará las barandas de madera asimismo realizará el mantenimiento del puente que conduce a las playas.
- Brindará el mantenimiento y dará embellecimiento al área del mirador así como iluminación del puente aledaño, mirador y la escalera de la bajada a la playa colocando una malla de seguridad.
- Disponer las acciones necesarias para una correcta conservación y seguridad de los servicios prestados en coordinación con **LA MUNICIPALIDAD**.
- Otorgar a **LA MUNICIPALIDAD**, las facilidades técnicas necesarias para llevar a cabo la conducción del funcionamiento del Área de la Rotonda de Bajada de Baños, Mirador, Puente de bajada a la playa y construcciones adicionales, siendo de entera responsabilidad de **LA EMPRESA**, el cuidado de la misma.
- Usar el bien para los fines pactados en el presente Convenio de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda del presente documento.

5.2 LA MUNICIPALIDAD asume los siguientes compromisos:

- Dar aviso inmediato a **LA EMPRESA** a través de los mecanismos que se implementen para tal fin, ante hechos de manipulación, robos de los bienes prestados. **LA MUNICIPALIDAD** y **LA EMPRESA** acuerdan informar por escrito el nombre de la persona responsable de brindar o recibir, según corresponda, tal información.
- Apoyar y brindar a **LA EMPRESA** sus mejores esfuerzos para facilitar que el tránsito fluido de personas durante la ejecución de la obra.
- Otorgar las licencias, autorizaciones y permisos que estén bajo su competencia, previo cumplimiento por parte de **LA EMPRESA** de las disposiciones legales que resulten aplicables y en concordancia con las obligaciones asumidas en la presente.

CLAUSULA SEXTA: GARANTÍA

Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas de este contrato, así como la de devolver las instalaciones sin más deterioro de los que resulten de su buen uso, **LA EMPRESA** entrega a **LA MUNICIPALIDAD** al momento de la firma del presente contrato la suma de S/6,000.00 Y 00/100 NUEVOS SOLES (SEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), en calidad de depósito. Dicho importe no devengará intereses ni podrá ser aplicado al pago de alquileres devengados o por devengarse, éste depósito solo será devuelto una vez cumplido el plazo de vigencia previsto en la cláusula tercera y se verifique la inexistencia de deudas derivadas del uso en cualquiera de sus formas del espacio entregado, gastos administrativos o judiciales por efectos del contrato, daños, arriendos devengados y otros que pudieran derivarse del uso directo o indirecto del espacio hasta su total entrega.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA SUPERVISION

La supervisión del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Convenio, será realizada por **LA MUNICIPALIDAD** a través de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Transporte en lo que a sus funciones corresponda. **LA EMPRESA** podrá designar supervisores que participen en la labor que desarrollan las dependencias administrativas. Para tal fin, **LA EMPRESA** se somete a las directivas que establezca la Gerencia de Desarrollo Urbano en materia de supervisión de la labor desarrollada y que, por mérito del presente documento, declara conocer.

CLAUSULA OCTAVA: LIBRE ADHESION Y SEPARACION

Si durante la vigencia del presente Convenio, alguna de las partes consideran necesario no continuar con su ejecución, por incumplimiento de los compromisos contraídos, deberá comunicarlo a la otra parte mediante Carta Notarial con una antelación no menor a sesenta (60) días hábiles, manifestando su decisión de resolver el contrato.

La decisión adoptada no libera a las partes de los compromisos previamente asumidos y que se encuentran pendientes de ejecución, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.

CLAUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCION

7.1 **LAS PARTES** acuerdan que opera la resolución de pleno derecho, conforme a lo regulado en el artículo 1430° del Código Civil, en caso de incurrir en los siguientes causales:

- a) En caso **LA EMPRESA** no cumpla con el OBJETIVO del presente CONVENIO conforme a los términos de la Cláusula Segunda.
- b) En caso **LA EMPRESA** no cumpla con los compromisos pactados en la Cláusula Cuarta del presente convenio.
- c) En caso **LA EMPRESA** obstruya o impida de manera injustificada el ejercicio de supervisión que ejercerá **LA MUNICIPALIDAD** a través de la Sub-Gerencia de Obras Públicas y Transporte, conforme a lo pactado en la Cláusula Quinta del presente convenio.

Para los efectos, la parte afectada deberá de comunicar vía carta notarial a la otra de que hará valer la presente clausula resolutoria precisando de manera clara y concisa el incumplimiento incurrido.

7.2 **LAS PARTES** acuerdan que todas las cláusulas del presente convenio tienen la condición de esenciales, por lo que el incumplimiento de cualquiera de ellas permitirá que **LA MUNICIPALIDAD** pueda reclamar la resolución del convenio, conforme a lo previsto en el artículo 1429° del Código Civil.

7.3 Cabe señalar que **LA MUNICIPALIDAD** podrá solicitar el pago de una indemnización por los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento contractual de **LA EMPRESA**.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Las partes declaran que, en la elaboración del presente Convenio, no ha mediado dolo, error, coacción ni vicio alguno que pudiera invalidarlo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS DOMICILIOS Y JURISDICCION

Las partes renuncian a sus respectivos fueros y se someten expresamente a la competencia de los Centros de Conciliación y de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima, señalando como sus domicilios aquellos que aparecen en la introducción de este convenio. Cualquier variación de domicilio deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, surtiendo efecto al día siguiente de recibido el aviso bajo cargo.

Extendido y firmado en Barranco, a los 28 días del mes de marzo del año dos mil dieciocho, en tres ejemplares de idéntico tenor, que obraran en poder de **LA MUNICIPALIDAD Y LA EMPRESA**.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

FELIPE ANTONIO VIEZARINA TONG
ALCALDE

LA MUNICIPALIDAD

LA EMPRESA